



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 17 de noviembre de 1983

NUM. 16

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983. (Pág. 2.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas (Pág. 3.)
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana. (Pág. 4.)
- Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra. (Pág. 6.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA). (Pág. 6.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral. (Pág. 13.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1983, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 7, de 7 de octubre de 1983.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Dictamen
aprobado por la Comisión de
Hacienda en relación con el Proyecto
de Ley Foral sobre concesión de**

**un crédito extraordinario de
15 millones de pesetas para ayudas a
los partidos políticos para la
financiación de los gastos de la
campaña electoral de las elecciones al
Parlamento de Navarra de 1983**

Artículo 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de hasta 15.000.000 de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983.

Artículo 2. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a «Remanentes por Créditos no Prorrogados». La identificación del gasto en el Presupuesto prorrogado de 1982, será la siguiente: Dirección de Hacienda, Partida 12000-329-0000 «Subvención a Partidos políticos campaña electoral Parlamento 1983».

Artículo 3. Las ayudas consistirán en 150.000 pesetas por escaño obtenido en el Parlamento de Navarra y 31 pesetas por voto a las listas que hubiesen alcanzado escaño parlamentario.

Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1983, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 9, de 17 de octubre de 1983.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrán ser defendidas ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, las siguientes enmiendas y votos particulares:

— Enmiendas números 1, 4 y 6, formuladas por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», publicadas en el B. O. P., núm. 12, de 31 de octubre de 1983.

— Enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular, proponiendo la inclusión de una nueva Disposición Transitoria, del siguiente tenor literal:

«Las deudas tributarias contraídas por las empresas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán ser objeto de un Procedimiento Especial de Aplazamiento de Pago, que se ajustará al establecido por la Diputación Foral en sesiones de 20 de enero y 14 de abril de 1983 (Boletín Oficial de Navarra de 27 de mayo), con las siguientes modificaciones:

1.º El apartado a) del Epígrafe Tercero quedará redactado de la siguiente forma:

a) Que los plazos de amortización de la deuda sean inferiores al año. En supuestos debidamente apreciados por la Diputación, los plazos se ampliarán hasta cuatro años.

2.º Se añadirá un nuevo Epígrafe Sexto del siguiente tenor literal:

El interés devengado por estas deudas aplazadas será del ocho por ciento anual.

En todo lo demás quedará vigente el texto del Acuerdo hoy en vigor.»

— Voto particular de inclusión en la rúbrica del Dictamen «las obligaciones de información tributaria», como primera parte de la misma.

— Voto particular de mantenimiento en el artículo 1.º del Proyecto de Ley, como artículo 1.º del Dictamen.

— Voto particular de inclusión en el artículo 1.º-1 del Dictamen de la expresión «constituirá infracción tributaria de omisión», a continuación de «El incumplimiento de esta obligación...».

Los referidos votos particulares han sido formulados por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral».

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas

Artículo 1. Retenciones.

1. Cuando una persona física o jurídica satisfaga rendimientos sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, sobre los cuales deba practicar retenciones a cuenta de los mismos, efectuará el ingreso del importe de la retención que hubiera debido practicar en los plazos previstos en la normativa vigente. El incumplimiento de esta obligación, salvo que deba calificarse como defraudación, de acuerdo con la legislación vigente, devengará los intereses de demora y demás recargos que sean procedentes.

2. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los rendimientos del capital mobiliario, se practicarán al tipo único del 16 por 100.

No obstante, a las pensiones percibidas por persona distinta de la que generó el derecho a las mismas se les aplicarán los porcentajes de retención previstos para los rendimientos del trabajo.

Artículo 2. Extensión a los Impuestos Indirectos de las Sanciones de Demora.

El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de declarar, practicar liquidación a cuenta, o ingresar el importe de las correspondientes cuotas en la Hacienda Foral de Navarra, referidas al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, Impuesto sobre el Lujo, Impuestos Especiales, Impuesto del 5 por 100 sobre Espectáculos y Canon sobre la Producción de Energía Eléctrica, llevará consigo un recargo automático del cinco por ciento, si el retraso no es superior a dos meses, y del diez por ciento cuando exceda de dicho plazo, sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, de los intereses de demora correspondientes a los días de retraso.

Artículo 3. Tasa Funcionarios.

Queda derogada la tasa por expedición de títulos o credenciales a funcionarios o empleados públicos que corresponda exigir a la Diputación Foral de Navarra según lo establecido en la letra a) del artículo 16 del vigente Convenio Económico de 19 de julio de 1969, sin perjuicio del derecho de la Hacienda de Navarra a exigir las deudas tributarias devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Artículo 4. Tasa vehículos.

La «tasa de identificación y valoración de los vehículos de tracción mecánica» sujetos a imposición por los Impuestos sobre el Lujo y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados implantada por Acuerdo de la Diputación Foral de 25 de noviembre de 1961, se eleva en un 50 por 100.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1983, en relación con Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 7, de 7 de octubre de 1983.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Dictamen
aprobado por la Cámara de
Asuntos Municipales en relación con
el Proyecto de Ley Foral sobre
modificación de los artículos 6.º y 8.º
de la Norma para la exacción de la
Contribución Territorial Urbana**

Artículo único. Se modifican los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana, que quedarán redactados del modo siguiente:

Artículo 6.º Se considerarán construcciones:

a) Los edificios, en el sentido más amplio de esta palabra sean cualesquiera los ele-

mentos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados y el uso a que se destinen, aun cuando por el sistema de construcción sean transportables o el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción e instalaciones inmuebles incorporadas o anejas a las mismas.

b) Las obras de urbanización y mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a instalaciones deportivas, mercados, depósitos al aire libre, muelles, estacionamientos y espacios anejos a las construcciones.

Artículo 8.º Disfrutarán de exención permanente de la Contribución, siempre que su uso no se encuentre cedido:

1. Los siguientes bienes de la Iglesia Católica o sus congregaciones religiosas y los similares en otras confesiones inscritas en el Registro público a tal efecto existente:

a) Los templos y capillas destinados al culto y asimismo sus dependencias y edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a las oficinas parroquiales.

d) Las Universidades eclesiásticas y los Seminarios destinados a la formación del clero.

e) Los edificios destinados primordialmente a Casa o Conventos de las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos y seculares canónicamente establecidos, así como los colegios y otros centros de enseñanza, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que tengan la condición de benéfico-docentes.

Se considerarán comprendidos en esta exención los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles arriba enumerados, siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otro uso de carácter lucrativo.

Todos los demás bienes de naturaleza urbana de personas o entidades eclesiásticas estarán sujetos a tributar con arreglo a las disposiciones generales de las presentes normas.

2. Los terrenos y edificios propiedad del Estado, de las Instituciones Forales y de los Municipios, Concejos y demás entes locales de Navarra, que no produzcan renta.

3. Los Colegios y otros centros de enseñanza que tengan calificación de interés social, siempre que no produzcan renta.

4. Los bienes de la Cruz Roja Española, siempre que no produzcan renta.

5. Los bienes a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales o de pactos solemnes con el Estado.

6. Las instalaciones que se construyan por empresas industriales o comerciales, que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de ellas y con carácter meramente aficionado, siempre que aquéllas no produzcan renta alguna.

7. Las instalaciones deportivas propiedad de Clubs, Sociedades o Entidades de carácter privado, siempre que se destinen a uso libre y general de la totalidad de los socios.

8. Los bienes de naturaleza urbana afectos a los Patronatos de Casas Militares, cuando dichos Patronos cumplan, en relación con los citados bienes, la finalidad expresa para la que fueron creados.

9. Las Sedes de los Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales, legalmente constituidos.

Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1983, en relación con Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 7, de 7 de octubre de 1983.

En relación con el citado Dictamen, no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Dictamen
aprobado por la Cámara de Asuntos**

Municipales en relación con el Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra

Artículo único. Se suprime el artículo 88 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1984.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, los artículos 89, 90 y 91 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas
presentadas al Proyecto de Ley Foral**

sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA)

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación Foral.

Motivación:

Entiende este Grupo Parlamentario que el Parlamento no debe autorizar un crédito sobre la base de la pura abstracción en que consiste el presente Proyecto.

La ausencia de una memoria y de estudios acabados impide saber qué puede resultar en la práctica la entidad de cuya creación sólo se conoce en concreto que necesita dos mil millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 2

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda proponiendo la devolución del Proyecto a Diputación Foral por no estar conforme con los principios del Proyecto, solicitando que sea sustituido por otro de acuerdo a lo siguiente:

— Creación de una Sociedad que realice los estudios relativos a la situación industrial actual, perspectiva de futuro de acuerdo con estudios y condiciones de mercado, definición objetiva de la vocación industrial de Navarra y planteamiento sobre sectores y actividades específicas a promocionar.

— Encomendar a la Sociedad las gestiones precisas que conduzcan a la captación de nuevas inversiones.

— Que la Sociedad vaya sentando las bases de una futura Sociedad de Desarrollo tanto en lo que se refiere a equipos de estudio humanos y técnicos como en lo referente a los de gestión.

— La creación de esta Sociedad se realizará con un capital máximo de hasta 10 millones que, sin perjuicio de otras participaciones, suscribiría mayoritariamente la Diputación Foral.

Motivación:

Aun considerando que puede resultar más popular en este momento y sin presuponer que SODENA sea ineficaz, la situación crítica de la economía navarra y en concreto la del sector industrial, requiere un concienzudo estudio y una planificación de objetivos para delimitar las necesidades a corto, medio y largo plazo que debe afrontar SODENA.

La creación de SODENA sin este paso previo puede transformar la intención con que surge SODENA en una infraestructuración de

los recursos públicos puesto que, hoy por hoy, serían incalculables las solicitudes de especial atención financiera por parte de las empresas de Navarra.

Bastaría con una previsión de partida en el próximo presupuesto de Navarra que en su momento se concretaría a la vista de los estudios preliminares que elabore la Sociedad que propone crear la enmienda y que serían más ajustados a la realidad y a una perspectiva de futuro de la política industrial más definida de lo que está hoy día.

En otro caso, SODENA va a ser un sustituto del PPI y de otros programas similares que han aducido siempre de falta de visión de futuro y han terminado siendo unas meras medidas financieras puramente coyunturales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 3**

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR**

A continuación de «Crédito y Bancos» se incluirá: «y otras entidades públicas o privadas»; continuando el párrafo: «que operen ...», etc.

ENMIENDA NUM. 4

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la modificación del artículo 3.º, número 2 del Proyecto, por el siguiente texto alternativo:

«El capital social será inicialmente de doscientos millones de pesetas.»

Motivación:

Se adecúa el capital a las necesidades de la actividad que en nuestro propósito ha de realizar SODENA.

ENMIENDA NUM. 5

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA**

Enmienda de sustitución del texto del apar-

tado 3 del artículo 3.º por otro con la siguiente redacción:

3. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que correspondan al capital social suscrito por la Diputación Foral, serán nombrados y, en su caso, revocados por la Diputación Foral que deberá comunicarlo al Parlamento Foral de Navarra.

Motivación:

No se especifica en el proyecto la necesidad de comunicación al Parlamento Foral de los nombramientos y ceses en el Consejo de Administración. Por otra parte, el sistema de incompatibilidades no debe establecerse de la forma que lo hace el proyecto puesto que no hay que olvidar que se trata de una Sociedad creada con dinero de la Hacienda Foral.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de Modificación, al apartado 3 del artículo 3.º, con el siguiente texto:

«Los cargos directivos de SODENA, con excepción de los miembros del Consejo de Administración, serán incompatibles con el desempeño de cualquier cargo de naturaleza política, tanto electivo como de libre designación.»

Motivación:

Se trata de perfeccionar el Proyecto de Ley, garantizando que la gestión de la Sociedad va a situarse en el nivel profesional y que, por otra parte, la Administración Foral, a través del Consejo, va a controlar eficazmente las actividades de la Sociedad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión de los apartados c) y d) del artículo 4.º.

Motivación:

Se trata de reducir el campo operacional de la compañía hacia el tipo de actividades que es más propio de la Administración en su papel de agente económico de naturaleza subsidiaria.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Nueva redacción apartado a)

a) Promover la realización de estudios sobre la base económica de Navarra, en las áreas, actividades y sectores que sea preciso, a fin de informar las decisiones de inversión tanto de carácter público como privado.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITA

Sustituir el texto del apartado d) del artículo 4.º por otro con el siguiente texto:

d) Apoyar con carácter complementario los procesos de saneamiento y reconversión de empresas que reúnan condiciones objetivas de viabilidad.

Motivación:

Conviene introducir un aspecto importante cual es el de la posible reconversión de empresas a la vez que establecer la exigencia de viabilidad para evitar despilfarros.

Por otra parte, el tema de avales y préstamos ya se contempla en otra enmienda que se propone.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado e) del artículo 4.º del Proyecto, por el siguiente texto alternativo:

«Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en la forma prevista en el artículo séptimo de esta Ley Foral, así como gestionar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.»

Motivación:

Se suprime del texto del Proyecto lo innecesario a los fines de SODENA.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Nueva redacción al apartado f).

f) En orden a facilitar el acceso de las empresas sitas en Navarra a la financiación a medio y largo plazo para la materialización de inversiones, objeto de la acción financiera del Crédito Oficial, la Sociedad, con el apoyo de la Diputación Foral, gestionará ante el Instituto de Crédito Oficial y las diversas Entidades que lo componen, la creación de Oficinas de tales Entidades en la Comunidad Foral, negociando la mayor asignación posible, de acuerdo con las limitaciones que la normativa del Instituto contiene.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **PARTIDO NACIONALISTA VASCO**
D. IÑAKI CABASES HITIA

Sustituir el texto del apartado g) del artículo 4.º por otro con el siguiente texto:

g) Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el campo industrial, agrícola, ganadero y de servicios.

Motivación:

Se trata de añadir dentro de las funciones, las específicas de fomento que se proponen en la enmienda y que se considera más ajustado a la idea de esta Sociedad que las que en el apartado g) contiene el proyecto.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Añadir nuevos apartados del siguiente tenor literal:

h) Proponer a la Diputación Foral las medidas que en cada momento se consideren más idóneas para actualizar los programas de promoción industrial existentes y potenciar su eficacia, así como aquellas que se estimen necesarias para evitar que la inte-

gración de España en la C.E.E. produzca graves quebrantos en la economía navarra.

i) Determinar qué inversiones se juzgan más convenientes para Navarra, bien por razones de actividad industrial o comercial, bien por su nivel tecnológico, bien por su participación en el mercado o por cualquier otra circunstancia que se estime positiva.

j) Divulgar a nivel de Navarra, de España y de todos aquellos países que se estimen de mayor interés los programas de promoción industrial y en general cuantas ventajas de todo tipo tenga establecidas la Diputación para la captación de inversiones y promoción de riqueza.

k) Establecer contactos con grupos inversores, empresas con tecnologías adecuadas, entidades de promoción y desarrollo tecnológico, centros de investigación y cualesquiera otros que puedan contribuir al desarrollo regional de Navarra.

l) Complementar, o, en su caso, anticipar, la acción financiera derivada de la aplicación de Planes o Programas Sectoriales de Reconversión a nivel estatal.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a continuación del 4.º, cuyo tenor literal será el siguiente:

— Para el desarrollo de sus funciones, la Sociedad contará con la dotación de recursos humanos que sea estrictamente imprescindible para cuya contratación se utilizarán estrictamente criterios de profesionalidad. En orden a garantizar la eficacia en sus actuaciones se recurrirá a la contratación de servicios o entidades externas, en los casos en que sea preciso, para la realización de estudios, informes y diagnósticos relativos al objeto de la Sociedad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del artículo 5.º, números 1, 2 y 3.

Motivación:

Por no responder al objeto de SODENA según la idea de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda de sustitución del texto del artículo 5.º por otro con la siguiente redacción:

Artículo 5.º 1. SODENA, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con sus fines, podrá conceder subvenciones, créditos, incluso en especiales condiciones de interés, así como avales a las empresas, de acuerdo con las normas que dicte al efecto la Diputación Foral.

2. SODENA podrá participar en el capital social de empresas, previa la autorización de la Diputación Foral y en las condiciones que determine.

3. En el Presupuesto de Navarra se consignarán las cantidades máximas que SODENA, en cumplimiento de sus fines, realizará en forma de subvenciones, créditos y avales.

Motivación:

El texto que se propone flexibiliza la acción de SODENA excesivamente regulada en el proyecto. A la vez, se introduce la necesidad de una intervención de la Diputación Foral, con el fin de que exista una adecuación entre las acciones de SODENA y la política de la Diputación Foral.

Por otra parte, hace falta establecer el campo de maniobra de la Sociedad estableciendo su vinculación con el Presupuesto, ya que será a la Hacienda Foral a la que corresponda financiar la mayor parte de las actividades de SODENA.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del artículo 6.º.

Motivación:

Por idéntica causa a la explicada en nuestra enmienda al artículo 5.º.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITIA

Enmienda de supresión del texto del artículo 6.

Motivación:

La materia que regula este artículo se incluye en la enmienda presentada al artículo 5.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del número 1, del artículo 7.º, por el siguiente texto alternativo:

«SODENA podrá también gestionar emisiones de obligaciones por cuenta de las sociedades navarras que se lo soliciten. Estas obligaciones serán susceptibles de calificación en las inversiones obligatorias del ahorro institucional.»

Motivación:

Por acomodación al objeto social.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del número 4, artículo 7.º.

Motivación:

Por ser innecesario el texto suprimido.

ENMIENDA DE ADICION DE UN NUEVO ARTICULO

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda de adición de un nuevo artículo, a continuación del 7.º, con el siguiente tenor literal:

— En su calidad de prestamista o avalista, la Sociedad realizará su actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Subsidiariedad con respecto a la iniciativa privada.
- b) Generalidad, evitando discriminaciones según tamaños de empresa y clase de actividad.
- c) Neutralidad, de modo que la acción sobre un proyecto concreto no implique alteración del grado de competencia en la oferta, ni posición de privilegio o control directo o indirecto del mercado de demanda, cualquiera que sea el área de influencia de la empresa.
- d) Previsión fiable y contrastada de rentabilidad económica en la actividad del prestatario.
- e) Incidencia sobre el mantenimiento o generación de empleo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 9.º, apartado a), por el siguiente texto alternativo:

«Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social para su propia actividad.»

Motivación:

Por acomodación al objetivo social.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del apartado b), artículo 9.º, por el siguiente texto alternativo:

«Un estado en el que se especificarán las aportaciones requeridas de la Diputación Foral, así como las demás fuentes de financiación.»

Motivación:

Por ser innecesario el texto que se suprime.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 9.º, apartado d), por el siguiente texto alternativo:

«Una memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que la reactivación económica de Navarra haga aconsejable.»

Motivación:

Por adecuación al objeto social de SODENA.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 11, apartado a), por el siguiente texto alternativo:

«En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Gozarán de una reducción del noventa y nueve por ciento de la base imponible los actos de constitución, aumento o reducción de capital de SODENA.»

Motivación:

Se suprime del texto del Proyecto lo que es innecesario al cumplimiento de los fines de SODENA.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la supresión del artículo 11, apartado b), números 2, 3 y 4.

Motivación:

Igual a la dada para la enmienda de la letra a) de este artículo.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación del artículo 11, apartado b), número 5, por el siguiente texto alternativo:

«A los incrementos de patrimonio derivados de la enajenación de las acciones o participaciones que SODENA pudiera tener se les aplicará la deducción por inversiones prevista en el apartado 7 del artículo 22 de las Normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades de 28 de diciembre de 1978.»

Motivación:

Por acomodación a los fines de SODENA.

ENMIENDA AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda de sustitución del texto del artículo 12 por otro con la siguiente redacción:

Artículo 12. 1. Anualmente, la Diputación Foral presentará por escrito ante la Comisión correspondiente del Parlamento Foral la memoria a que hace referencia el artículo 10.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Diputación informará a la citada Comisión semestralmente de las actividades generales de SODENA y de su situación patrimonial y financiera.

3. La Diputación Foral informará asimismo a la Comisión de las circunstancias que impliquen a SODENA, siempre que se refieran a materias de la competencia del Parlamento Foral y, en particular, los nombramientos y ceses en el Consejo de Administración.

Motivación:

Se trata de establecer más concretamente que en el proyecto, los procedimientos de control del Parlamento Foral puesto que se trata de una Sociedad con capital mayoritariamente público, creada por autorización de Ley de este Parlamento.

**ENMIENDA A LA
DISPOSICION TRANSITORIA 2.ª****ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la modificación de la Disposición Transitoria 2.ª por el siguiente texto alternativo:

«A tal efecto, se aprueba un crédito extraordinario de 50 millones de pesetas con cargo a la partida de Remanente de créditos no prorrogados del Presupuesto de 1982.»

Motivación:

Por congruencia con el capital social de la sociedad.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de Tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de tasas por servicios veterinarios que se prestan a la ganadería por la Diputación Foral

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO D. PEDRO MANUEL BARBERIA ETXARRI

Enmienda de supresión del apartado a) del artículo 10.

Motivación:

Al establecer el proyecto que el gasto de locomoción incremente la tarifa de la tasa, está discriminando a los ganaderos por su lugar de residencia, quebrando el principio de que al mismo servicio corresponde la misma tasa.

Este problema podría resolverse prorrateando entre todos los beneficiarios del servicio el costo de los gastos de locomoción, incrementando la tarifa de la tasa y no aplicando al ganadero un costo especial en función de la distancia, puesto que, en este caso, se primaría a los que estén establecidos cerca del centro donde esté instalado el servicio de veterinarios y perjudicando a los más alejados.

ENMIENDA AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO D. PEDRO MANUEL BARBERIA ETXARRI

Enmienda de modificación del texto del párrafo segundo del artículo 11 que quedará redactado del siguiente modo:

«La expedición de documentos sanitarios oficiales y cartillas ganaderas, es competencia de los Veterinarios de Sanidad Animal, de la Subdirección de Ganadería, mientras que la expedición de otros documentos sanitarios, Guías de Origen y Sanidad y la aplicación de productos biológicos podrá llevarse a cabo, además de por los Veterinarios dependientes de la Diputación Foral, por cualquier Veterinario Colegiado en Navarra, debiendo informar por escrito, en este último caso y en el plazo de 10 días hábiles, a la Delegación correspondiente de los Servicios Veterinarios de Ganadería.»

Motivación:

Las guías de Origen y Sanidad son una Declaración del Veterinario suscribiente que hoy día sólo suponen la eliminación del riesgo de denuncia por transporte de ganado sin ellas.

Aun considerando dudosa la conveniencia de que subsistan, y a la espera de que se acometa una profunda reforma del actual sistema, reducir a los Veterinarios de Diputación la facultad de extenderlas, está produciendo un auténtico colapso que incide negativamente en el sector ganadero navarro.

Por otra parte, el actual sistema veterinario permite garantizar que los veterinarios libremente contratados por los ganaderos conocen el ganado tan bien o mejor que los veterinarios de Diputación y por tanto pueden extender las Guías con las mismas garantías y la misma responsabilidad (no olvidemos que es una declaración).

**ENMIENDA A LA
DISPOSICION ADICIONAL**

ENMIENDA NUM. 3

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. PEDRO MANUEL BARBERIA ETXARRI**

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Adicional.

Motivación:

Parece excesiva la autorización que el Proyecto concede a Diputación Foral en la determinación para el futuro de la cuantía de las tasas. Es aconsejable esperar a que se establezca un procedimiento de participación de los ganaderos en la fijación de la cuantía de las tasas manteniendo hasta entonces la aprobación del Parlamento como se hace en el presente Proyecto.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	